



Comisión

Nacional

de Energía

**RESPUESTA A LA CONSULTA DE
UNA EMPRESA SOBRE LA
POSIBILIDAD DE QUE EL CENTRO
DE CONTROL DE UNA
DISTRIBUIDORA DE MENOS DE
100.000 CLIENTES ACTÚE COMO
CENTRO DE CONTROL DE
GENERACIÓN**

18 de agosto de 2011

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CENTRO DE CONTROL DE UNA DISTRIBUIDORA DE MENOS DE 100.000 CLIENTES ACTÚE COMO CENTRO DE CONTROL DE GENERACIÓN.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

En relación con la consulta planteada por UNA DISTRIBUIDORA, la CNE confirma que según la legislación vigente mencionada en este informe, no existe obstáculo alguno para que la misma puede actuar al mismo tiempo como centro de control de generación.

2 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta planteada por la DISTRIBUIDORA en relación con la separación jurídica y funcional de las distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

3 ANTECEDENTES

Con fecha de 24 de junio de 2011 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de la DISTRIBUIDORA en relación con la posibilidad de que una distribuidora de menos de 100.000 clientes actúe como centro de control de generación.

En este sentido, la consultante informa de que con fecha de 15 de abril de 2010, REE habilitó el centro de control de la DISTRIBUIDORA conectado al centro de control de REE en

La consultante afirma que el 2 de junio de 2010 se remitió un escrito a REE en el que se le consultaba sobre la viabilidad de que la DISTRIBUIDORA actúe como centro de control de generación al que puedan adscribirse los productores de régimen especial que lo deseen, según lo previsto en la nueva redacción del artículo 18 del Real Decreto 661/2007.

Señala también la empresa consultante que permitir la adscripción de los productores de régimen especial al centro de control de esta distribuidora contribuirá a disminuir la carga financiera asociada al centro de control ampliando su funcionalidad.

la DISTRIBUIDORA solicita informe de la CNE sobre si es aceptable que puedan adscribirse al centro de control de la distribuidora las nuevas instalaciones de régimen especial que lo soliciten, según lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 661/2007.

4 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

5 CONSIDERACIONES

En relación con la posibilidad de que una distribuidora de menos de 100.000 clientes actúe como centro de control de generación, la normativa vigente aplicable al respecto es la siguiente:

El Real Decreto 1565/2010 introduce una modificación en el artículo 18 del Real Decreto 661/2007, estableciendo la obligación de que las instalaciones de régimen especial de los SEIE con potencia instalada superior a 1 MW estén adscritas a un centro de control de generación.

Por otra parte, en relación con la separación de actividades, la Ley 17/2007 de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, introduce una excepción en el artículo 14, (que establece la separación de actividades reguladas y no reguladas), afirmando que *“el conjunto de obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos*

de 100.000 clientes conectados a sus redes a quienes les hubiera sido de aplicación la disposición transitoria undécima de la presente ley.”

De esta forma, no cabe duda de la obligación implantada por el Real Decreto 1565/2010, para las instalaciones en régimen especial de los SEIE de más de 1 MW, de estas adscritas a un centro de control, pero también de que no existe objeción legal para que la distribuidora objeto de la consulta pueda actuar simultáneamente como tal y como centro de control de generación.

No obstante, lo anterior estará condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas previstos en los procedimientos de operación correspondientes y la separación contable entre las actividades reguladas y las libres, prevista para estas empresas en la normativa vigente.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.